

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Mayo Tres (03) de Dos Mil Veintidós (2022).

RADICADO: 2022-00067

DEMANDANTE: ALVARO FAVIAN GOMEZ ROSARIO.

DEMANDADO: ALVARO DE JESUS GOMEZ BROCHERO.

DEMANDA DE ADJUDICACIÓN DE APOYO.

ASUNTO: RECHAZA DEMANDA.

El señor ALVARO FAVIAN GOMEZ ROSARIO, por intermedio de apoderada judicial, presenta demanda de ADJUDICACION DE APOYOS a fin de garantizarle el ejercicio y protección de los derechos al titular del acto jurídico señor ALVARO DE JESUS GOMEZ BROCHERO; no obstante a ello, en la oportunidad de proceder a la admisión de la demanda, se observó que tanto en el PODER como el escrito demandatorio no está dirigido en contra de la persona titular del acto jurídico (discapacitado) pues recordemos que estamos frente a un proceso Verbal Sumario y, recuérdese que en esta clase de procesos, debe existir un demandado. De la misma forma se observa que, no se relacionó que otros familiares pueden ser notificados a fin de ser escuchados en el proceso, esto a fin de que corroboren el apoyo requerido y declaren sobre las personas llamadas a prestar la asistencia, subrayándose de igual manera que de dichos familiares, se deben relacionar sus datos en el acápite de notificaciones. Por ello mediante auto de fecha 11 de marzo de 2022, se decidió inadmitir la demanda, concediéndole al interesado un término de cinco (5) días para subsanar las anomalías indicadas, vencido dicho término, el apoderado judicial de la parte actora guardó silencio, es decir, no enmendó los yerros enrostrados por el despacho. Así las cosas, no le queda otra alternativa a esta dependencia judicial, sino la de darle aplicación al artículo 90 del C.G.P, es decir, rechazar la demanda ordenando devolver los anexos de la misma a la parte actora, sin necesidad de desglose.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ADJUDICACION DE APOYOS, seguida por el señor ALVARO FAVIAN GOMEZ ROSARIO por las razones expuestas en la motivación de este auto.

SEGUNDO: DEVUÉLVANSE los anexos de la demanda a la parte actora, sin necesidad de desglose, previas las anotaciones de rigor.

TERCERO: Comuníquese esta decisión al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, para que tome atenta nota de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MILDRED LEONOR PUMAREJO MAESTRE.